

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE**

PRECIOS DE SUSCRICION.

	En la Capital.	Fuera de la Capital.....
Por un año..	20	25
Por 6 meses.	12	15
Por 3 meses.	8	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Junio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Don Tirifilo Delgado Gonzalo, Gobernador civil de la provincia.
Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para la declaración de la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de esta Capital con motivo de la construcción de la carretera de segundo orden de la de Castrogonzalo á Palencia en Allende el Río á la de Valladolid á Santander: Resultando que publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes afecta aquella, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de veinte días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta reso-

lución se publique en el *Boletín Oficial* y se notifique personal é individualmente á los propietarios para que en el término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y en las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 22 de su reglamento.

Palencia 2 de Junio de 1896.—
Tirifilo Delgado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Lérida y el Juez de instrucción de aquella Capital, de los cuales resulta:

Que en 28 de Julio último, el Fiscal municipal del pueblo de Palau de Anglesola, en una comunicación, que no firma, dirigida al Juez municipal de aquel pueblo, denunció los siguientes hechos: que hallándose dicho Fiscal en la puerta de la Secretaría del Ayuntamiento, cuyo local también estaba dedicado á Secretaría del Juzgado municipal, el Secretario de ambas Autoridades, D. Francisco Seisdedos, imploró el auxilio del citado Fiscal y demás personas que se hallaban presentes para protestar del abuso de autoridad que contra él ejercía el Alcalde, puesto que sin más auto ni providencia, hallándose el referido Secretario trabajando en su despacho, fué obligado por el Alcalde á hacer entrega de las llaves del Archivo y Secretaría de las dos Autoridades antes referidas; que si bien el dicho Secretario hizo observar al Alcalde que su proceder

no era legal, puesto que se fundaba en una suspensión de empleo y sueldo del mismo, sin más acuerdo que el capricho de aquella Autoridad, no era ninguna sustitución en el cargo; que á pesar de estas observaciones, á presencia del Fiscal y del Teniente Alcalde D. Juan Ripoll, del Concejal D. Modesto Roca y de D. Mariano Ortiz, que como perito repartidor del impuesto de consumos se hallaba presente para subsanar defectos en los borradores del repartimiento, y otras personas á quienes el Secretario pidió auxilio, y á pesar de sus exclamaciones, el Alcalde D. Ramón Vila insistió, ordenando al Alguacil, sin más formalidad que su capricho, que prendiera al Secretario, efectuándose así, haciéndole entregar las llaves del local de la Secretaría y llevándosele preso al local de la Escuela de niñas, donde permaneció hasta las cuatro de la tarde; que los hechos expresados constituían un delito castigado en el Código penal, por haber sido interrumpido en su despacho un funcionario público á quien la opinión pública tenía en muy buen concepto; que el expresado Fiscal no podía menos, dentro de las facultades de su cargo, de poner en conocimiento del Juzgado los abusos y atropellos cometidos que quedan relatados, interesando de aquél la práctica de las oportunas diligencias, á fin de que abusos de esta naturaleza no quedaran sin correctivo:

Que en la misma fecha 28 de Julio, el Alcalde de Palau de Anglesola pasó una comunicación al Juez municipal de aquel pueblo denunciando los siguientes hechos: que habiéndose negado por tres veces

consecutivas el Secretario suspenso de aquel Ayuntamiento D. Francisco Seisdedos á dar posesión al Secretario habilitado D. José Torres y Galvis en la mañana de aquel día, haciendo una descarada resistencia á todo cuanto se le ordenaba por la Alcaldía referente á hacer entrega de las llaves de la Secretaría y documentación obrante en el Archivo municipal, previo el correspondiente inventario, y oponiendo asimismo una resistencia tenaz á salir del local de la Secretaría del Ayuntamiento, á pesar de hallarse suspenso del cargo de Secretario, obstinándose en querer ejercer las funciones de tal Secretario del Ayuntamiento, no haciendo caso, ni bastándole las órdenes que en contra dictaba el Alcalde, la altanería de dicho Secretario y su incorrecto proceder habían dado lugar á la detención del mismo y á elevar ante el Juzgado la correspondiente denuncia criminal; que constituyendo los hechos expuestos delitos penados por el Código vigente, los denunciaba ante el Juzgado municipal para los efectos que procediera, poniendo á disposición del Juzgado al detenido, expresando al propio tiempo los nombres de los testigos presenciados de los hechos denunciados:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que si bien el art. 194 de la ley Municipal faculta á los Alcaldes para suspender al Secretario del Ayuntamiento respectivo, les impone también la obligación de dar cuenta al Gobernador de la provincia, el cual tenía facultad

tades para confirmar ó revocar la providencia gubernativa y para imponer, con arreglo al art. 182, las penas de amonestación, apercibimiento, multa ó suspensión, cuando se hicieren culpables de hechos ú omisiones punibles administrativamente, como sucedía en el presente caso, ya que los hechos realizados por el Alcalde de Palau de Anglesola no podían calificarse *a priori* de un delito de abuso de autoridad, sino de una falta administrativa comprendida en el artículo 183 de la propia ley; en que en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 124 ya citado, corresponde al Gobernador corregir con la pena de suspensión, ó con la de destitución, la resistencia que opuso el Secretario D. Francisco Seisdedos á entregar la documentación, fundado en que no era ejecutiva la providencia del Alcalde, como asimismo á entregar la llave de la Secretaría, donde se custodiaban también los documentos del Juzgado municipal, y ésto aun en el caso de gravedad que el Alcalde quiso dar á estos hechos, siendo éste también el único competente para dar posesión de su cargo al Secretario habilitado, y no el Secretario suspenso; en que, según el art. 128, corresponde al Ayuntamiento de Palau de Anglesola imponer al Secretario la corrección disciplinaria á que se hubiere hecho acreedor por la falta de formación del inventario, del acta de arqueo de fin de año económico y demás relativas al ejercicio de su cargo que se le atribuyen, y que no dán lugar á procedimiento criminal; en que los Gobernadores civiles pueden requerir de inhibición á los Tribunales ordinarios en los juicios criminales cuando el castigo del delito ó falta esté reservado por la ley á la autoridad del Gobernador ó á la que de los mismos dependan, según el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juzgado dictó auto declarándose competente, alegando que los hechos denunciados por el Juez municipal y Alcalde de Palau de Anglesola constituían por ahora los delitos de desobediencia á la Autoridad, de cuyos delitos debía conocer la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el

fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 128 de la ley Municipal, según el cual, los Ayuntamientos podrán imponer á sus Secretarios las correcciones disciplinarias que tengan por conveniente dentro de sus facultades, por las faltas ó abusos que cometieren en el ejercicio de su cargo, y no dieren lugar á encausamiento criminal:

Visto el art. 182 de la propia ley, que dispone que cuando el Alcalde, los Tenientes ó los Concejales de un Ayuntamiento se hicieren culpables de hechos ú omisiones punibles administrativamente, incurrirán, según los casos, en las penas de amonestación, apercibimiento, multa ó suspensión:

Visto el art. 189 de la citada ley, que preceptúa procede la amonestación en los casos de error, omisión ó negligencia leves, no mediando reincidencia, y siendo de fácil reparación el daño causado; procede el apercibimiento en los casos de reincidencia, en falta reprimida y en los de extralimitación de poder y abusos de facultades y negligencia, cuyas consecuencias no sean irreparables ó graves; procede la multa siempre que las leyes y disposiciones generales, con arreglo á las mismas, lo determinen, y en los casos de reincidencia en faltas castigadas con apercibimiento y de extralimitación, abuso de autoridad, negligencia ó desobediencia graves, que no exijan la suspensión, ni produzcan responsabilidad criminal:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia hecha por el Fiscal municipal de los abusos de autoridad cometidos por el Alcalde de Palau de Anglesola con el Secretario de aquel Ayuntamiento, y la denuncia á su vez presentada por el referido Alcalde por desobediencia á su autoridad del citado Secretario, toda vez que suspenso éste de empleo y sueldo, se negaba á dar posesión al Secretario habilitado y entregar las llaves de Secretaría y documentación del Archivo.

2.º Que tanto los abusos de autoridad cometidos por el Alcalde como las desobediencias del Secretario, por entender éste que no eran de las atribuciones del Alcalde las disposiciones que adoptaba y ser además el responsable de la custodia de documentos del Archivo municipal, son faltas puramente administrativas cometidas por los citados funcionarios y Autoridad del orden administrativo, y corregibles, con arreglo á la ley Municipal, por el Gobernador de la provincia y Ayuntamiento de Palau de Anglesola.

3.º Que reservado el castigo de las faltas por que se procede á las Autoridades administrativas, se en-

cuentra el presente caso comprendido en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en plene;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del día 9 de Mayo.)

REGIMIENTO INFANTERÍA RESERVA DE PALENCIA NÚMERO 100.

Ampliado por Real orden de 28 del mes anterior "D. O. núm. 118," el plazo sobre la revista anual extraordinaria hasta el día 15 del actual, en vista del resultado poco satisfactorio obtenido en esta Región durante el de la segunda prórroga concedida, los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan individuos pertenecientes á la primera y segunda reserva que hayan servido en cuerpo activo y en la actualidad se hallen afectos á este Regimiento, se servirán proceder con toda urgencia á indagar qué individuos comprendidos en su jurisdicción han dejado de cumplir con la obligación de pasar la revista anual prevenida por Real orden de 16 de Septiembre de 1895, ampliada por otra de 18 de Diciembre del mismo año, pasándoles dicha revista y remitiendo inmediatamente á este Cuerpo relación de los que se hallen en este caso, para poder cumplimentar antes del día 18 lo ordenado por la Superioridad.

Palencia 3 de Junio de 1896.—El Coronel, José de Cospedal.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Terminando el día 30 de Junio actual el contrato celebrado para el suministro de medicinas para los pobres de la Beneficencia municipal de esta villa, el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados ha acordado se anuncie vacante el contrato de referencia; la duración de éste será por cuatro años, que dará principio desde el día que se dé la citada plaza vacante; la asignación prefijada por dicho suministro durante los cuatro años expresados será la cantidad de 800 pesetas por cada un año, que el agraciado que resulte percibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos, teniendo éste la obligación de suministrar las medicinas á ciento veinte familias pobres que el Ayuntamiento designará.

Los Sres. Farmacéuticos que deseen interesarse presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando á ellas el título de Licenciados ó Doctores en la Facultad, advirtiéndose que el tiempo para la presentación de solicitudes será el de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca insertado el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Villada 2 de Junio de 1896.—El Alcalde, Francisco Domínguez Borje.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.

Terminado el repartimiento de contribución por rústica y pecuaria así como el de urbano, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción en el *Boletín Oficial*, durante cuyo plazo todos los contribuyentes podrán examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, y pasados no les serán oídas ni resueltas las que se presenten contra dichos repartos y año económico de 1896 á 97; asimismo se hace saber se halla expuesta al público por igual plazo la matrícula del citado año.

Villanueva del Rebollar 1.º de Junio de 1896.—El Alcalde, Mariano Pastor.

Ayuntamiento constitucional de Páramo de Boedo.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el repartimiento de la contribución territorial y el de la riqueza urbana, formados para el año económico de 1896 á 97, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde aquél en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados interponer las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho día no serán oídas por justas que sean.

Páramo de Boedo 31 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Patricio Nieto.

Ayuntamiento constitucional de Buenavista y su Barrio.

Terminados los repartimientos de contribución rústica y pecuaria y el de urbana de este distrito para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se hallan expuestos al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cuyo plazo se oirán cuantas reclamaciones se presenten relativas á su confección, pasado el cual no serán atendidas.

Buenavista 28 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Segundo Revilla.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto sobre la fabricación del alcohol.

CIRCULAR.

Habiéndose cumplido con los preceptos legales que señalan los artículos 47 y 48 del reglamento provisional para la imposición, administración y cobranza del impuesto especial sobre fabricación del alcohol, en armonía con lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 30 de Junio próximo pasado y circular de 1.º de Agosto siguiente, esta Administración ha formado el Registro de fabricantes del indicado impuesto que señala el artículo 46 del referido reglamento, que habrá de regir en el próximo año económico de 1896-97, cuyos nombres, apellidos, pueblos en que residen y cuotas que les han sido asignadas á los individuos se expresan en la siguiente relación:

Número de orden.	NOMBRES DE LOS FABRICANTES.	PUEBLOS DONDE RESIDEN.	Cuotas asignadas. — Pesetas.
1	D. Rafael Martínez.	Piña de Campos.	72
2	Cipriano Zamora.	Cevico de la Torre.	126
3	Agustín Gaisán.	Cubillas de Cerrato.	36
4	Matías Aguado.	Tariego.	90
5	Patricio Valles Torres.	Cubillas de Cerrato.	18
6	Saturnino Gaisán.	Idem.	90
7	Angel Moslares Sanz.	Frómista.	54
8	Robustiano García.	Tariego.	18
9	Rafael Vázquez Pérez.	Villamuriel de Cerrato.	18
10	Manuel Pérez.	Becerril de Campos.	18
11	Emeterio Francés.	Piña de Campos.	54
12	Julian Villegas Sobrino.	Idem.	54
13	Demetrio Vazquez.	Villamuriel de Cerrato.	18
14	Modesto Villanubrales.	Támara.	18
15	Narciso Rodríguez Lagunilla.	Villamuriel de Cerrato.	36
16	Victoriano Martínez.	Villada.	18
17	Gregorio Tejedor.	Idem.	18
18	José Ramos.	Idem.	18
19	Márco Alonso García.	Revenge.	36
20	Cipriano Paredes.	Becerril de Campos.	18
21	Andrés Martínez del Barrio.	Revenge.	18
22	Braulio Bueno Duque.	Piña de Campos.	36
23	Juan Pérez Garrachón.	Revenge.	18
24	Gregorio Felipe García.	Villada.	18
25	Dario Royuela Sardón.	Villahán de Palenzuela.	36
26	Facundo Palenzuela.	Cevico de la Torre.	36
27	Tomás Franco Ruipérez.	Idem.	126
28	Juan Ruiz Pérez.	Lantadilla.	18
29	Saturnino Sáez Sagredo.	Revenge.	18
30	Lúcio Mínguez.	Dueñas.	72
31	Simón García Pérez.	Lantadilla.	18
32	Zacarías Díez González.	Frómista.	54
33	Secundino Prieto Verzosa.	Villovieco.	18
34	Incencio Márco Sánchez.	Fuentes de Nava.	36
35	Pedro Velasco.	Palenzuela.	36
36	Deogracias Palacín.	Idem.	18
37	Leandro Gallardo.	Idem.	18
38	José Manuel Mora.	Melgar de Yuso.	18
39	Dimas Monge.	Palencia.	18
40	Tomás González Vallejo.	Población de Campos.	18
41	Laureano Fernández.	Baños de Cerrato.	18
42	Vicente Carrera.	Amusco.	90
43	Gregorio Caro.	Idem.	90
44	Lorenzo Izquierdo.	Perales.	18
45	Felipe Gallardo del Mazo.	Támara.	18
46	Maximino Lora Suazo.	Piña de Campos.	36
47	Eusebio Ruipérez.	Lantadilla.	18
48	Antonio Rubio.	Amusco.	90
49	Fidel Cavia.	Villodrigo.	18
50	Felipe Román.	Santoyo.	36
51	D.ª María Rodríguez Díez.	Hontoria de Cerrato.	18
52	D. Melicio Pérez Gallardo.	Boadilla del Camino.	18
53	Aniano Carranza.	Lantadilla.	18
54	Zenón Lantada Guerra.	Idem.	18
55	Felipe García González.	Idem.	18
56	Fermicio Rebollar.	Fuentes de Valdepero.	18
57	Benito Pastor.	Idem.	18
58	Primitivo Ayuso.	Tariego.	18
59	Mariano Díez.	Fuentes de Valdepero.	18
60	Hipólito Juárez Cisneros.	Becerril de Campos.	18
61	Victoriano García.	Amayuelas de Abajo.	18
62	Nicomedes Guerra.	Tariego.	18
63	José Rodríguez Rebollo.	Villahán de Palenzuela.	18
64	Calixto Pajares.	Paredes de Nava.	18
65	Bernardino Palacín.	Valbuena de Pisuegra.	18
66	Mariano de Cos.	Villaviudas.	18
67	Domingo de la Torre Fuentes.	Palacios del Alcor.	18
68	Marcial de la Cámara.	Palenzuela.	36
69	D.ª Juana Sánchez Quintana.	Piña de Campos.	18

Número de orden.	NOMBRES DE LOS FABRICANTES.	PUEBLOS DONDE RESIDEN.	Cuotas asignadas. — Pesetas.
70	D. Gregorio Mediavilla Simón.	Piña de Campos.	18
71	Joaquín Pinta García.	Idem.	18
72	Santos Doncel Aguirre.	Idem.	18
73	Pedro Sánchez González.	Idem.	18
74	Eugenio Pérez Simón.	Idem.	18
75	Apolinar Nozal Ruiz.	Idem.	18
76	Florentín Mediavilla.	Támara.	18
77	Justo García Gallardo.	Idem.	36
78	Pedro Caballero Bravo.	Dueñas.	108
79	Emeterio Pajares.	Paredes de Nava.	18
80	Ricardo López González.	Boadilla del Camino.	18
81	Ruperto Díez.	Villaviudas.	18
82	Valentín Ceballos.	Cobos de Cerrato.	18
83	Leandro Bravo.	Dueñas.	108
84	Teófilo Delgado García.	Villahán de Palenzuela.	18
85	Saturnino Saldaña.	Villarmentero.	18
86	Mauro Maté Román.	Valdespina.	18
87	Isidoro Santos Pérez.	Idem.	18
88	Francisco Recio Escribano.	Osgorno.	36
89	Lázaro Díez Medina.	Bahillo.	36
90	Castor Díez Gómez.	Marcilla.	18
91	Angel Chico Santos.	Valdespina.	18
92	Julian Carabaza.	Frómista.	18
93	Manuel Díez García.	Las Cabañas.	18
94	Tomás Lora.	Idem.	36
95	Rufino Herreros.	Marcilla.	18
96	Mariano Cabeza Miguel.	Santillana de Campos.	18
97	Florencio Pérez Santos.	Santoyo.	18
98	Prudencio Escartín Arnaiz.	Cobos de Cerrato.	18
99	Mariano Redondo Rodríguez.	Arconada.	18
100	Santiago Santander.	Villodre.	18
101	Lúcas Marquina.	Las Cabañas.	18
102	Secundino Julian Fernández.	Cevico de la Torre.	108
103	Vicente Velasco Prádanos.	Palenzuela.	36
104	D.ª Valentina Guerra Rojo.	Idem.	18
105	D. Eustaquio Chico.	Idem.	18
106	Saturnino Gaité.	Idem.	18
107	Leonardo Mínguez Regaliza.	Idem.	18
108	Leandro Abarquero Cos.	Hontoria de Cerrato.	18
109	Mauricio García.	Palencia.	36
110	Márco Rojo Varón.	Paredes de Nava.	18
111	Lúcas Ruesga.	Santoyo.	18
112	Inocencio Salomón Rey.	Husillos.	18
113	Rafael García Martínez.	Becerril de Campos.	18
114	Luis Ayuso Rodríguez.	Soto de Cerrato.	18
115	Salvador de Juana.	Valdeolmillos.	18
116	Márco Morrondo Vallejo.	Fuentes de Valdepero.	18
117	D.ª Micaela Gallo Rojo.	Idem.	18
118	D. Félix Tejedor.	Villota del Duque.	18
119	Benito Márco.	Tariego.	18
120	Román de Cos.	Idem.	18
121	Juan López González.	Frómista.	18
122	Julian Carabaza.	Idem.	18
123	Nicanor Pajares.	Paredes de Nava.	108
124	Bonifacio Matía Gúzon.	Becerril de Campos.	18
125	Victoriano García Morrondo.	Fuentes de Valdepero.	18
126	Mariano Mínguez.	Villamuriel de Cerrato.	108
127	Mariano Castaño Plaza.	Astudillo.	72
128	Pedro Caballero Bravo.	Dueñas.	108
129	Gregorio Escudero Rey.	Idem.	90
130	D.ª María Bravo del Campo.	Villasabariego.	18
131	D. Francisco de la Fuente García.	Cubillas de Cerrato.	18
132	Dionisio Rubio Sendino.	Monzón.	36
133	Matías Sánchez Herrero.	Tariego.	18
134	Cipriano Ortega Caño.	Villovieco.	18
135	Saturnino Ruiz y Ruiz.	Cordovilla la Real.	18
136	Patricio Valdeolmillos.	Tariego.	18
137	D.ª Josefa Ibáñez Nieto.	Venta de de Baños.	18
138	D. Felipe Velasco del Val.	Palenzuela.	36
139	Manuel Reguero Gutiérrez.	Castromocho.	18
140	Cipriano Revilla Ordóñez.	Frómista.	18

Lo que he dispuesto hacer público por medio de la presente circular para conocimiento de los interesados, encargando á todos los Sres. Alcaldes que la den á conocer en sus respectivos distritos.

Palencia 1.º de Junio de 1896.—El Administrador de Hacienda, Toribio de la Serna Cid.

Ayuntamiento constitucional de Villodre.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta repartidora los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria como también el de fincas urbanas de este distrito municipal para el año económico de 1866-97, se hallan expuestos al pú-

blico en el sitio de costumbre por espacio de diez días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan enterarse de la cuota que les ha correspondido y hacer las reclamaciones que creyeren conducentes.

Villodre 31 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Agustín Torres.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Mayo de 1896.

DECENAS	NACIDOS VIVOS.						ABORTOS.						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1. ^a	4	8	12	1	1	2	14	"	"	"	"	"	1	14
2. ^a	3	6	9	1	1	2	11	1	"	1	"	"	1	12
3. ^a	7	8	15	"	"	"	15	"	"	"	"	"	"	15
Total..	14	22	36	2	2	4	40	1	"	1	"	"	1	41

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Mayo de 1896, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL.		DE MUERTE VIOLENTA.		DE MUERTE SENIL (Vejez).		Varones.	Hembras.
	Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
1. ^a	8	6	"	2	"	"	"	"	"	"	8	8
2. ^a	5	3	1	1	"	"	"	"	"	"	6	4
3. ^a	1	4	"	"	"	"	"	"	"	"	1	4
Total..	14	13	1	3	"	"	"	"	"	"	15	16

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Mayo de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	"	"	"	"	2	"	"	2	2
2	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3	1	"	"	1	"	"	"	"	1
4	"	1	"	1	1	"	"	1	2
5	"	"	1	1	"	"	"	"	1
6	"	"	"	"	1	"	"	1	1
7	"	"	1	1	2	1	1	4	5
8	1	"	"	1	"	"	"	"	1
9	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	2	1	"	3	"	"	"	"	3
Total..	4	2	2	8	6	1	1	8	16

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12	"	"	"	"	"	"	1	1	1
13	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14	"	"	"	"	"	"	1	1	1
15	1	1	"	2	"	"	1	1	3
16	"	"	"	"	"	"	"	"	"
17	"	"	"	"	"	"	"	"	"
18	1	1	"	2	"	"	1	1	3
19	1	"	"	1	"	"	"	"	1
20	1	"	"	1	"	"	"	"	1
Total..	4	2	"	6	"	"	4	4	10

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	"	"	"	"	"	"	"	"	"
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23	"	"	"	"	"	"	1	1	1
24	"	"	"	"	"	"	"	"	"
25	"	"	"	"	1	"	"	1	1
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	"	"	"	"	"	"	"	"	"
28	"	"	"	"	"	"	"	"	"
29	"	"	"	"	1	1	"	2	2
30 y 31	1	"	"	1	"	"	"	"	1
Total..	1	"	"	1	2	1	1	4	5

Palencia 1.º de Junio de 1896.—El Juez municipal, Pedro Rodríguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FRECHILLA.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta población tiene acordado en sesión del día 24 del corriente mes y á fin de cubrir el déficit de 3.120 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio y año económico de 1896 á 97, gravar en concepto de arbitrio extraordinario y con una cantidad módica á la paja de cereales que se ha calculado pueda ser consumida en esta localidad, cual se demuestra con la tarifa que de ella é impuesto establecido á continuación se inserta:

ARTÍCULOS.	UNIDADES de adeudo.	Precio medio de los 100 kilogramos.	Arbitrio establecido sobre los 100 kilogramos.	Consumo calculado.	Producto anual.
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos.	Pesetas.
Paja de cereales..	100	1 75	26	1.200.000	3120

Lo que se hace público por medio de este órgano oficial á fin de que durante el término de diez días, contados desde el siguiente al en que en él aparezca insertado, puedan formularse la reclamaciones que se creyeren conducentes contra el acuerdo por el que se establece el arbitrio de referencia.

Frechilla 30 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Leovigildo R. y Redondo.

Ayuntamiento constitucional de Bárcena de Campos.

Terminados los padrones de edificios y solares de este término municipal así como también la matrícula de industrial que ha de regir en el próximo año económico, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Bárcena de Campos 1.º de Junio de 1896.—El Alcalde, Pedro Fernández.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial de rústico y pecuario, el de edificios y solares y las matrículas industriales para el ejercicio del año económico de 1896 á 97, quedan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el día que sea inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales pueden ser examinados por los interesados contribuyentes y presentar

las reclamaciones que crean justas, pasados dichos días no se admitirá reclamación alguna por dichos conceptos.

San Salvador 30 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Mariano Gómez.

Terminados los padrones de edificios y solares de los pueblos que á continuación se expresan, que han de regir en el próximo año económico, se hallan expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, durante cuyo término pueden reclamar de agravios los que lo tengan por conveniente.

Alba de Cerrato.
Moratinos.
Soto de Cerrato.

Anuncios particulares.

Se alquila un piano manubrio para funciones de bailes y sociedades, para la Capital y fuera de ella, á precios económicos; para tratar con su dueño calle de Estrada, número 9, Demetrio Palenzuela. 1—3

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.